

## NORMATIVA DE PERMANENCIA

### EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO EN LA FACULTAD DE DERECHO

*(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2009 y modificadas en la sesión de 26 de octubre de 2009 y de 7 de junio de 2010)*

#### **CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD (Artículo 92 del Reglamento General)**

##### **Artículo 2**

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

##### **Artículo 3**

La condición de alumno se pierde por:

- a. Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
- b. Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c. Interrupción de los estudios, por decisión del alumno, durante dos años consecutivos.
- d. Sanción resultante de un expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e. Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f. No haber superado en dos años académicos consecutivos el primer curso del Programa correspondiente.
- g. No haber aprobado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 50% de los créditos ECTS de las asignaturas de Grado correspondientes al primer curso.
- h. Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

##### **Artículo 4**

La permanencia del alumno en la Universidad está limitada a dos años académicos más de los previstos en el Programa de estudios correspondiente.

#### **CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD (Artículo 93 del Reglamento General)**

##### **Artículo 5**

1. La asistencia a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia a más de un 25% de las horas presenciales de cada asignatura puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen oficial de ella dentro del mismo curso académico.
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de la convocatoria es necesario que al comienzo del curso se dé a conocer por escrito a los alumnos la norma establecida en el artículo anterior, junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.
3. El profesor podrá sustituir la medida anterior por la realización de una prueba de evaluación distinta de la establecida para el resto de los alumnos.
4. La asistencia a clase de la asignatura debe cumplirse el primer año en el que el alumno está matriculado.
5. En caso de repetición de alguna asignatura la asistencia a clase, ya cumplida, se tendrá en cuenta a los solos efectos de la no aplicación de la consecuencia prevista en el apartado primero de este artículo.
6. En caso de repetición de asignaturas de primer curso, la asistencia a clase deberá cumplirse también el segundo año.

##### **Artículo 6**

Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las guías docentes de las asignaturas (pase de lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o test, etc.).

El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un 25% de las horas presenciales, y con al menos una semana de antelación a la celebración del examen oficial, pondrá en

conocimiento del alumno la medida adoptada de conformidad con el artículo 5. De ello dará cuenta al Decano o Director del Centro. En el acta de la convocatoria ordinaria del alumno deberá figurar "No presentado".

#### **Artículo 7**

1. En casos excepcionales, podrá concederse dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado, cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución.
2. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, al Decano, a quien corresponde concederlas, así como determinar las condiciones, límites y duración de la concesión.
3. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a la Secretaría General, al tutor y a los profesores de las asignaturas objeto de dispensa.
4. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.

#### **Artículo 8**

La inasistencia a clase por tiempo inferior a un mes, a consecuencia de enfermedad o de otras circunstancias relevantes, se pondrá en conocimiento del tutor del curso con los documentos que las acrediten. El tutor lo comunicará a los profesores de las respectivas asignaturas.

### **CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS (Artículo 95 del Reglamento General)**

#### **Artículo 9**

1. En cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se halle matriculado.
2. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno.
3. Todas las convocatorias se computarán aunque el alumno no se presente a examen.

#### **Artículo 10**

1. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan concurrir, el Decano podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno, en un máximo de cuatro asignaturas.
2. No se concederán convocatorias adicionales en las asignaturas de primer curso.

#### **Artículo 11**

Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o dieciocho créditos para terminar su titulación.

#### **Artículo 12**

El Rector podrá autorizar una convocatoria especial al final del primer semestre a aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos matriculados. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente además de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.

#### **Artículo 13**

1. Todo alumno podrá solicitar al Decano anulación de la convocatoria correspondiente a una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad.
2. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en la Secretaría General en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, salvo causa sobrevenida.
3. En caso de anulación, la convocatoria no será computada.
4. No obstante, para los alumnos de primer curso tendrá preferencia lo dispuesto en el artículo 30.1 de estas Normas Académicas.

#### **Artículo 14**

Las resoluciones del Rector y del Decano a las que se refiere este Capítulo serán comunicadas a los interesados y a la Secretaría General, a los oportunos efectos académicos.